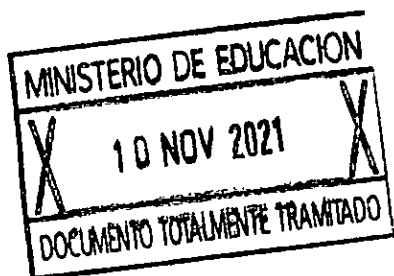


APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FUNDACIÓN SUMMA, EN EL MARCO DEL CONCURSO DE PROYECTOS DENOMINADO "DISEÑO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS ESTÁNDARES DE LA PROFESIÓN DOCENTE", EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.903.

Solicitud N° 1838

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 10.NOV.2021* **1538.**



CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021 en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 604, Glosa 07 consigna recursos para el Fomento de la Calidad de la Formación Inicial Docente; y en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 615, Glosa 10, consigna recursos para el Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente.
- 2°. Que, la referida glosa 07 establece que estos recursos están destinados a fortalecer la formación inicial de docentes que ingresan a establecimientos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o de Servicios Locales de Educación Pública, los cuales se ejecutarán en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 96, de 2009, y sus modificaciones, todas del Ministerio de Educación.
- 3°. Que, el Decreto N° 96, ya individualizado, establece en su artículo 3°, letra d), que para la implementación de los estándares para la formación inicial docente el Ministerio de Educación, a través del Centro, deberá realizar anualmente actividades con universidades y otras instituciones relacionadas con la formación inicial docente con el objeto de difundir y colaborar en la instalación y desarrollo de los estándares pedagógicos y disciplinarios para la Formación Inicial en las carreras de Pedagogía.
- 4°. Que, la glosa 10 establece que con cargo a dichos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas establecidas en la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.
- 5°. Que, en este sentido, el artículo 19 K establece que los instrumentos ahí señalados medirán el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y las bases curriculares, por lo que el Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente debe estructurarse en torno a dichos estándares.
- 6°. Que, mediante Acuerdo N° 31, de 2021, del Consejo Nacional de Educación, se aprobaron los Estándares de Desempeño (Marco para la Buena Enseñanza) y los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente de

Lenguaje y Comunicación educación básica, Matemática, educación básica y media; Historia, Geografía y Ciencias Sociales educación media; Artes Visuales, educación básica y media; Educación Física y Salud, educación básica y media; Inglés, educación básica y media; y Educación Especial.

7°. Que, teniendo presente lo anterior y, considerando la necesidad de implementar los nuevos Estándares de la Profesión Docente, resulta necesario desarrollar un "Plan de implementación de nuevos Estándares de la Profesión Docente" con el objeto de impulsar el rol formativo y evaluativo de los estándares de manera comprensiva, con hitos relevantes en la evaluación y monitoreo de su implementación.

8°. Que, mediante Resolución Exenta N° 4306, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las bases para el concurso de proyectos denominado "Diseño del Plan de Implementación de Nuevos Estándares de la Profesión Docente", en el marco de la Ley N° 20.903, la que fue adjudicada a la Fundación Summa por Resolución Exenta N° 4840, de 2021, de esta Subsecretaría.

9°. Que conforme a lo dispuesto en el punto 15 de las Bases, con fecha 20 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación suscribió el respectivo acuerdo con la **Fundación Summa**.

10°. Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se requiere para su aprobación, de la expedición del respectivo acto administrativo que los sancione, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en el Decreto Supremo N° 302, de 2011, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 4306 y N° 4840, ambas de 2021 y de la Subsecretaría de Educación; en el Memorándum N° 10/481, de 2021, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la **Fundación Summa**, con fecha 20 de septiembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

FUNDACIÓN SUMMA

En Santiago, Chile, a 20 de septiembre de 2021, entre el Ministerio de Educación, RUT 60.901.000-2, representado por su Subsecretario, don Jorge Poblete Aedo, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la Fundación Summa en adelante "la Institución gestora" o "la Institución", representada por don

Francisco Javier González Díaz domiciliado en Pucuro 2058, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante denominada colectiva e indistintamente "las partes", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

La Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, releva la necesidad del sistema educativo de contar con estándares que guíen y fortalezcan la profesión docente como factor clave en la calidad de la educación pública, estableciendo para ello la elaboración de Estándares Disciplinarios y Pedagógicos para la Formación Inicial Docente, en adelante "Estándares FID", y Estándares de Desempeño Profesional, cuya elaboración está a cargo del Ministerio de Educación, a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante "CPEIP", debiendo ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, en adelante "CNED".

El CPEIP considera que ambos instrumentos, denominados en su conjunto "Estándares de la Profesión Docente", son esenciales para que la formación y desarrollo de docentes se conforme bajo a una misma trayectoria. Por una parte, los Estándares FID guiarán a las universidades formadoras en el diseño y desarrollo de sus programas de estudio y, por otra parte, los Estándares de Desempeño Docente que estructuran el Marco para la Buena Enseñanza (en adelante MBE), reflejarán las distintas prácticas y desempeños de los docentes que se esperan logren alcanzar a lo largo de su carrera profesional, permitiendo avanzar hacia una docencia fortalecida y una mayor calidad educativa. Actualmente, luego de un proceso que ha significado más de cuatro años de trabajo, el CNED aprobó algunos de los mencionados estándares, mediante acuerdo N° 31, de 2021. Así, estos estándares aprobados se encuentran listos para su lanzamiento, el cual se realizará durante el segundo semestre del presente año, lo que constituye un desafío clave para el sistema educativo chileno.

La implementación comenzará con los Estándares aprobados por el Consejo Nacional de Educación mediante Acuerdo N° 31, de 2021, razón por la cual resulta necesario el diseño del plan de implementación de nuevos estándares de la profesión docente.

En este contexto, se debe elaborar un plan detallado a 5 años que permita poder implementar estos nuevos estándares en todas sus etapas relevando el componente formativo de estos. Así, si bien el CPEIP cuenta con un equipo para enfrentar el desafío de implementarlos, se requiere de la colaboración de quien cuente con conocimiento en cómo instalar una política pública de este tipo y con experiencia para orientar y definir estrategias de difusión e implementación a nivel masivo, a través de un trabajo institucional articulado e integrado, así como también la forma convocar y movilizar diversos actores claves externos al CPEIP e influir en ellos, a través del codiseño de un "Plan de implementación de nuevos estándares".

Por otra parte, y según lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases aprobadas a través de la Resolución Exenta N° 4306, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se

adjudicó dicho proyecto a la Fundación Summa, según consta en la Resolución Exenta N° 4840, de 2021, de la Subsecretaría de Educación.

Que, de conformidad a lo señalado, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 15, de las bases ya citadas, las partes vienen en suscribir el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la ejecución y desarrollo del proyecto destinado a la implementación de los estándares de la profesión docente, denominado "Diseño del Plan de implementación de nuevos Estándares de la Profesión Docente" con el objeto de impulsar el rol formativo y evaluativo de los estándares de manera comprensiva, con hitos relevantes en la evaluación y monitoreo de su implementación.

TERCERO: DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

3.1 Objetivo general

Contribuir al diseño de un plan de implementación de los nuevos Estándares de la Profesión Docente en colaboración con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, considerando a los distintos actores del sistema.

Lo anterior deberá consistir en un plan estratégico de implementación de 5 años que considere los Estándares de la Formación Inicial Docente y los Estándares de Desempeño (Marco para la Buena Enseñanza) como instrumentos articulados que formarán parte de la trayectoria profesional de los docentes.

Dicho plan deberá impulsar el rol formativo y evaluativo de los estándares; incluir hitos relevantes en la evaluación y monitoreo de su implementación; y alinear las distintas áreas y unidades del CPEIP que formarán parte del proceso de implementación, a través de la construcción participativa de este diseño.

3.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos del presente concurso son los siguientes:

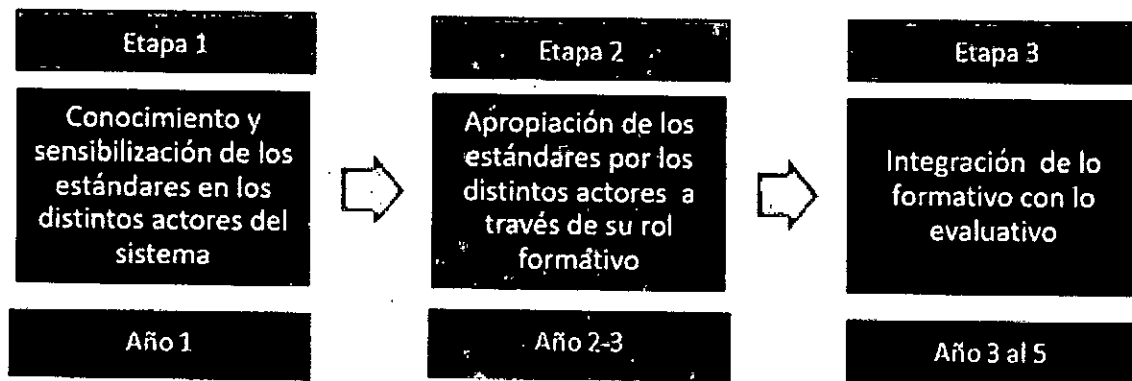
- a. Diseñar un **plan estratégico de implementación** de los nuevos Estándares de la Profesión Docente.
- b. Elaborar una **hoja de ruta del plan**, la que deberá dar cuenta de la primera etapa de conocimiento y sensibilización, así como de las acciones necesarias a realizar en las próximas etapas, en conformidad a las indicaciones que entregue el Comité Ejecutivo Bipartito.
- c. Construir un **plan de monitoreo** de actividades, incluyendo términos de referencia para la evaluación de procesos y resultados.

CUARTA: DISEÑO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN.

4.1 Directrices generales

El CPEIP ha definido que el proceso de implementación de estándares tendrá una duración de 5 años, dividido en 3 etapas distintas, según se indica a continuación:

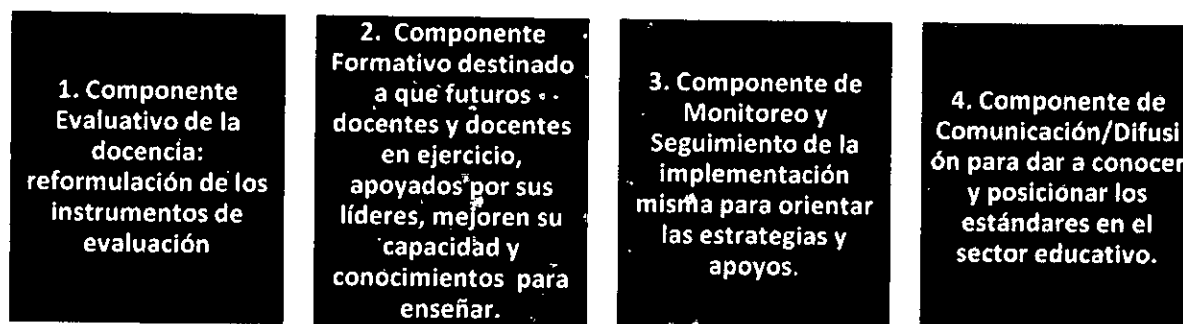
- 1) Etapa de conocimiento y sensibilización.
- 2) Etapa de apropiación y profundización.
- 3) Etapa de integración del rol formativo y rol evaluativo.



Durante la primera etapa, el foco estará en asegurar el conocimiento y comprensión de estos instrumentos por parte de los diversos actores del sistema. En la segunda etapa, el énfasis estará en avanzar hacia su apropiación por parte de estos actores, potenciando su rol formativo. Finalmente, la tercera etapa tendrá por objetivo evaluar a los docentes en formación y en servicio, en conformidad a los Estándares de la Profesión Docente.

El CPEIP ha recopilado una serie de insumos para la elaboración de este plan, a través de entrevistas y focus group a distintos actores del sistema, considerando especialmente su aproximación actual a estos instrumentos. Dicha información se encuentra sistematizada y lista para su uso, sin perjuicio de nuevas entrevistas o consultas que pudieran realizarla en el marco del convenio de colaboración.

Por otro lado, el plan que se codiseñará debe considerar los distintos componentes de trabajo de la implementación, según las temáticas y organización interna del CPEIP, según se señala a continuación:



El **componente evaluativo** considera la planificación para la actualización de las herramientas evaluativas, es decir, la Evaluación Nacional Diagnóstica para el caso de la medición a egresados de carreras de pedagogía (Estándares FID); y el portafolio y evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, para el caso de los docentes en servicio (Estándares de Desempeño). Para esto, distintas áreas del Centro se encuentran trabajando en la adaptación y actualización de estos instrumentos en conformidad a los nuevos Estándares para la Profesión Docente, por lo que el plan de implementación a diseñar deberá considerar este aspecto.

En cuanto al **componente formativo**, se deberá dar cuenta de los medios e interacciones que se deben generar para poder lograr que los distintos actores se apropien de los instrumentos. Este componente presenta un gran desafío para el CPEIP, debido a que comprende la articulación de distintas áreas, por lo que el diseño del plan deberá tener este componente como foco principal.

El **componente de monitoreo y seguimiento** tiene como objetivo lograr la apropiación de esta política docente e ir retroalimentando el proceso a lo largo de su implementación. Este monitoreo, si bien será realizado por el mismo CPEIP, el encargado será un área distinta a las que participan de los otros componentes.

Finalmente, el **componente comunicativo** constituirá un eje transversal a los demás componentes, el que tendrá por objeto darlos a conocer a la comunidad educativa.

4.2 Directrices específicas

El diseño del "Plan de implementación de nuevos Estándares de la Profesión Docente" deberá considerar las siguientes directrices:

- a) Se deberá aplicar una metodología que sea atinente a la implementación de políticas públicas, tales como "Teoría del Cambio", "Matriz de Marco Lógico", u otras similares, la cual deberá ser presentada en la propuesta, debidamente fundamentada.
- b) La sistematización del proceso de evaluación de la implementación de estándares docentes de Australia, deberá ser parte fundante del plan diseñado. Así, se deberá considerar 9 factores relevantes para la apropiación exitosa de la política pública, según la experiencia australiana:
 - Grado de claridad del mensaje.
 - Capacidad institucional de llevarlo a la práctica.
 - Apoyos y recursos disponibles para hacerlo.
 - Percepción de autoeficacia personal para implementar la política.
 - Alineamiento de la política respecto de sus propios intereses.
 - Potencial de la política para generar resultados valiosos para todo el sector
 - Disposición del profesorado a apoyar la promulgación e implementación de la política.
 - Incidencia de las personas del entorno (comunidades de prácticas, líderes intermedios).
 - Posibilidad de que los docentes puedan dialogar entre ellos al respecto de las reformas.

Para la propuesta técnica a entregar se espera que incluya un plan de trabajo que detalle la metodología y los fundamentos de cómo se lograrán los objetivos establecidos por las presentes bases.

QUINTO: DEL COMITÉ EJECUTIVO BIPARTITO.

Las partes constituirán un **Comité Ejecutivo Bipartito**, en adelante "el Comité", integrado por un representante de la Contraparte Técnica del Centro, quien tendrá el carácter de funcionario público o contratado a honorarios en calidad de agente público y un representante de la institución, quien será el responsable del proyecto.

Ese Comité tendrá como propósito decidir y aprobar conjuntamente la propuesta de implementación y sus productos, el plan de acción a realizar y todos los ajustes y modificaciones que sean necesarias durante la ejecución del convenio. En consecuencia, todas las decisiones que se tomen para este efecto requerirán del consenso y aprobación de las dos partes, las cuales deberán quedar registradas en un acta que se levantará cada vez que sesione.

El funcionamiento del Comité Ejecutivo Bipartito se establecerá de común acuerdo entre las partes al momento de su constitución, quedando consignado en la respectiva acta.

No se aceptarán modificaciones presupuestarias o rendiciones de gastos que no hayan sido aprobadas previamente por el **Comité Ejecutivo Bipartito**.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, "las partes" se obligan a lo siguiente:

- I. **El "Ministerio", a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas:**
 - 1) Liderar el **Comité Ejecutivo Bipartito**, por medio de un(a) representante de la Subsecretaría de Educación, el que tendrá como propósito decidir y aprobar conjuntamente con la contraparte designada por la institución, la propuesta de implementación y sus productos, el plan de acción a realizar y todos los ajustes y modificaciones que sean necesarias durante la ejecución del convenio. En consecuencia, todas las decisiones que se tomen para este efecto requerirán del consenso y serán aprobadas mediante un acta firmada, por las partes designadas con dicho propósito. Sin perjuicio de lo anterior, los cambios que se reflejen en alguna de las cláusulas del presente acuerdo deberán formalizarse mediante el respectivo acto administrativo que lo apruebe.
 - 2) Asumir el rol de contraparte técnica a través un(a) funcionario público o contratado(a) a honorarios en calidad de agente público del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas para la ejecución del programa y por el periodo que dure el "Diseño del Plan de Implementación de los nuevos Estándares de la Profesión Docente".
 - 3) Convocar y coordinar las reuniones necesarias entre las partes, a través de sus contrapartes técnicas.
 - 4) Disponer la entrega del aporte de los recursos necesarios para la ejecución del programa, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.
 - 5) Evaluar la ejecución del proyecto, mediante las acciones de seguimiento que correspondan.

- 6) Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes y el fiel cumplimiento del convenio.

ii. **De la Institución.**

- 1) Designar un(a) profesional responsable del proyecto como Coordinador(a) General, quien será el representante de la alianza de instituciones en el **Comité Ejecutivo Bipartito**, que tendrá como propósito decidir y aprobar conjuntamente el diseño del plan a realizar, las actividades planteadas y todos los ajustes y modificaciones que sean necesarias durante la ejecución del convenio. En consecuencia, todas las decisiones que se tomen para este efecto requerirán de consenso de ambas partes y serán aprobadas mediante un acta firmada, por las partes designadas con dicho propósito.
- 2) Realizar las actividades que sean necesarias para el diseño del plan de implementación, según lo determine el Comité Ejecutivo Bipartito.
- 3) Trabajar en el diseño del plan de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.
- 4) Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en el proyecto. El mal uso de recursos transferidos por el Ministerio será causal suficiente para poner término anticipado al convenio y devolución de los recursos al Ministerio, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este convenio.
- 5) Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por el Ministerio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, en su Resolución N° 30 de 2015 o la que la reemplace; y siguiendo el formato e instrucciones que la Subsecretaría de Educación entregará, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.
- 6) Proveer el personal profesional y de apoyo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que la Institución asume en virtud del presente convenio, en particular aquella que dice relación con el seguimiento de la ejecución del convenio, dispuesto en la cláusula décima tercera del presente convenio.
- 7) Dar estricto cumplimiento a la presentación de los informes señalados en la cláusula novena del presente convenio en las fechas ahí establecidas.
- 8) Resguardar la información recolectada y utilizada en el proyecto, objeto del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.
- 9) Dar estricto cumplimiento al equipo del proyecto de acuerdo a lo señalado en el punto 5.3 de las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4306 de 2021, de la Subsecretaría de Educación.

SÉPTIMA: DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PROYECTO.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, la Institución gestora deberá designar un(a) profesional responsable del proyecto, el(la) cual deberá tomar todas las decisiones que juzgue necesarias para la buena marcha del mismo. El profesional responsable será quien, en nombre de la Institución, deberá presentar los informes solicitados de conformidad con las instrucciones entregadas por la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP, en los plazos indicados en este convenio.

El profesional responsable se compromete a estar disponible, a participar de las sesiones el Comité Bipartito y para las convocatorias de seguimiento fijadas por la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP.

En caso de que la Institución quiera cambiar al profesional responsable del Proyecto, o a cualquier otro miembro del equipo señalado en el Proyecto, deberá contar con aprobación expresa y por escrito de la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP.

OCTAVA: DE LOS APORTES.

El "Ministerio" y la "Institución" acuerdan por el presente convenio, que el desarrollo y ejecución de las actividades del "Diseño del Plan de implementación de nuevos Estándares de la Profesión Docente" que tiene un costo total de **\$46.000.000 (cuarenta y seis millones de pesos)** y cada uno aportará lo que a continuación se indica:

- **Aporte de el "Ministerio":**

De dicho monto, el "Ministerio" aportará la cantidad única y total de **\$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos,)** que serán transferidos a la "Institución" en dos (2) cuotas, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio en los términos que se indiquen en éste y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:

Los fondos se entregarán en **dos cuotas**, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- **Primera Cuota:** corresponderá al 60% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para la propuesta. Se transferirá, existiendo disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuesto, una vez cumplidos los siguientes requisitos:
 - Total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo.
 - Entrega y aprobación del **Primer Informe**, descrito en la cláusula novena del presente convenio.
 - Que se haya informado la cuenta corriente de uso exclusivo para el proyecto adjudicado.
 - En el caso de las Instituciones privadas, se deberá haber recibido a conformidad, la garantía señalada en la cláusula undécima del presente convenio.
- **Segunda Cuota:** corresponderá al 40% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para la propuesta, el que se transferirá previa entrega y aprobación del **Segundo Informe**, descrito en la cláusula novena

del presente acuerdo, se encuentren los informes anteriores aprobados y presentadas las rendiciones de cuentas que correspondan y que se mantengan vigentes las garantías, en caso de proceder.

Cabe señalar que la Subsecretaría de Educación, no aceptará gastos realizados con posterioridad a la fecha de término de la ejecución del proyecto.

- **Aporte de la "Institución":**

Por su parte, la "Institución" aportará a través de recursos propios o de terceros la cantidad única y total de **\$6.000.000.- (seis millones de pesos)**, en recursos valorados, según lo siguiente:

- Remuneraciones (honorarios, sueldos, contratas, productividades).
- Gastos permanentes asociados al uso de sus oficinas y dependencias (infraestructura).
- Gastos permanentes asociados al teletrabajo (tales como internet, computadores u otros).
- Materiales fungibles.

La "Institución" invertirá y/o gastará exclusivamente en la ejecución, desarrollo e implementación de las actividades descritas en el presente convenio.

La administración de los recursos financieros del convenio recaerá en la "Institución", la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la cláusula décima del presente convenio.

NOVENA: DE LOS INFORMES.

La institución beneficiaria deberá presentar a la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP, dos informes, en los siguientes términos:

a) Primer Informe, que debe dar cuenta de:

1. El detalle de las actividades a realizar y sus plazos. Además, deberá incluir una carta Gantt, que considere momentos de coordinación entre la Institución y el Ministerio.
2. Propuesta técnica mejorada a partir de la revisión realizada por el Comité Ejecutivo Bipartito:
 - a. Diagnóstico Inicial
 - b. Documento con referencias pertinentes sobre el trabajo a realizar.
 - c. Informe preliminar de consideraciones a incluir en el plan de implementación
 - d. Informe de evaluación y recomendaciones a partir de la estrategia de lanzamiento observada, incluyendo posibles riesgos.

Plazo de entrega: Dentro de 20 días corridos contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

b) Segundo Informe:

1. Cumplimiento en detalle de las actividades realizadas acorde a lo planteado en la carta Gantt presentada en el Primer Informe.
2. Informe y gráfica de la teoría del cambio y de cualquier otra metodología utilizada
3. Informe Diagnóstico y consultas realizadas (si es que se realizaron)
4. Documento Excel la Planificación estratégica del plan de implementación para el año 2022 describiendo componentes, objetivos y productos.

Plazo de entrega: Dentro de 90 días corridos contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

c) Informe Final

1. Documento Excel la Planificación estratégica del plan de implementación a 5 años describiendo componentes, objetivos y productos, con su respectiva carta Gantt.
2. Principales fortalezas y dificultades presentadas en la colaboración para la elaboración del diseño de implementación.
3. Plan de monitoreo de actividades y términos de referencia para la evaluación de los procesos de implementación, si es que fueran necesarios.
4. Propuestas de mejora y continuidad y conclusiones generales.
5. Documento final publicable del proceso de implementación, que recoja visión, enfoque, proceso implementado y la justificación de la toma de decisiones respecto de las actividades contempladas en la cláusula cuarta precedente.
6. Copia del registro de ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del "Proyecto" y una rendición de cuentas final respecto de los recursos aportados por el "Ministerio", rendición que se deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace.

Plazo de entrega: Dentro de 120 días corridos desde la total tramitación del convenio.

La Subsecretaría de Educación a través del CPEIP, revisará cada uno de los informes de acuerdo con el desarrollo presentado en los formatos entregados.

Para efectuar la revisión de estos informes, la Subsecretaría de Educación a través del CPEIP cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para aprobar o formular observaciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas se comunicarán por correo electrónico a las instituciones beneficiarias dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del término del plazo de revisión.

La institución dispondrá de otros cinco (5) días hábiles para responder, desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación a través del CPEIP, la que

deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por Subsecretaría de Educación a través del CPEIP, a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de recursos y en caso justificado poner término anticipado al convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo quinta del **presente instrumento**.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación a través del CPEIP podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este lo ameritan.

DÉCIMA: RENDICIONES DE CUENTAS

La institución gestora rendirá cuentas de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace.

La rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes del mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP, podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP revisará las rendiciones de cuentas final dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la institución, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la institución tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos definitivamente, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de recursos y en caso justificado podrá poner término anticipado al convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décimo quinta del presente convenio.

Documentación obligatoria para la renación de cuentas

La documentación presentada para la rendición de cuentas del proyecto deberá cumplir con las siguientes características:

Documentos originales, estos se timbrarán y devolverán al encargado del proyecto. Adicionalmente deberá adjuntar fotocopia de todos los documentos presentados.

- a. Las Boletas y Facturas deben venir a nombre de la Institución beneficiada del proyecto.
- b. Las Boletas de honorarios y facturas en su glosa o descripción deben especificar el nombre del proyecto y la actividad a financiar.
- c. Los documentos tributarios deben estar emitidos dentro del periodo de ejecución del proyecto.
- d. La documentación debe tener datos claros, legibles y sin enmiendas.
- e. Las Boletas de Honorarios deben venir con su respaldo de pago de impuestos.
- f. Justificar gastos financiados con Aportes de Otras Fuentes, según sea el caso.
- g. Comprobante contable de egreso.
- h. Comprobante de pago y/o cartola bancaria.
- i. Formulario 29.

UNDÉCIMA: DE LA GARANTÍA.

La institución deberá entregar una póliza de seguro o boleta bancaria de ejecución inmediata (a la vista) e irrevocable a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto, para la siguiente caución:

- Garantía de fiel cumplimiento de convenio para financiar **"Diseño del Plan de implementación de nuevos Estándares de la Profesión Docente"**, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del aporte total que efectúa el Ministerio de Educación.

Esta garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por la institución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y debe tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la vigencia del mismo.

La garantía deberá estar vigente y ser renovada, al menos, quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y la última rendición de cuentas, se hará la devolución de la Boleta de Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al CPEIP.

DUODÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La Institución gestora será la responsable de administrar los recursos entregados por el Ministerio, debiendo revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y los

procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse al Proyecto aprobado por el Ministerio; en caso contrario, el Ministerio, a través de CPEIP, podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos autorizados o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos de general aplicación aceptados por la Contraloría General de República.

DÉCIMA TERCERA: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La labor de seguimiento de la ejecución del convenio corresponderá a la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP, por tratarse de materias de su competencia.

Para efectos de seguimiento la Subsecretaría de Educación podrá realizar reuniones periódicas con la institución; exposiciones de la Institución al CPEIP; análisis y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del correspondiente convenio; demostración de logros de los objetivos; revisión de informes técnicos y gestión financiera; evaluación del progreso del proyecto y sus productos; y prever las acciones correctivas que sean necesarias.

DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

Todo el material que se genere en el marco del presente convenio de colaboración será de propiedad del "Ministerio".

Con todo, "la institución" podrá difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa del "Ministerio", previa autorización de este.

Por otra parte, "las partes" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que puedan obtener en virtud del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA: DE LA SUSPENSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y DEL TÉRMINO ANTICIPADO.

La Subsecretaría de Educación podrá determinar la suspensión de las transferencias o el término anticipado del convenio, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos por la institución. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, las instituciones deberán realizar los ajustes que sean necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación, o enfrentar el término anticipado definitivo del convenio.

Casos en que procede la suspensión de los aportes

- a. Incumplimiento de los acuerdos tomados entre la institución ejecutora y el Centro (Comité Ejecutivo Bipartito) sobre la orientación e implementación de las líneas de acción para la ejecución del convenio.
- b. Incumplimiento o negligencia por parte de la institución ejecutora en la ejecución e implementación de las acciones y compromisos establecidos de común acuerdo por el Comité.
- c. Atraso en la presentación de los informes en la forma y plazos indicados en la cláusula novena del presente convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio:

- a. Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto.
- b. No haber presentado las rendiciones de gastos dispuestas en la cláusula décima del presente convenio.
- c. Presentar documentación falsa o adulterada en el Informe Técnico, en caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- d. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de la misma.
- e. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, sin que la institución haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- f. Retraso reiterado de cualquiera de los casos citados en la suspensión de aportes. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro de la fecha de ejecución del convenio.
- g. No realizar las modificaciones del proyecto, en virtud de lo que acuerde el Comité Ejecutivo Bipartito, de acuerdo a lo que se haya estipulado en el acta respectiva de la reunión entre las partes.

En el evento que la Subsecretaría de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados.

DÉCIMO SEXTA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que en virtud del presente Convenio adquiere la institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia, a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la aprobación de la última rendición de cuentas que corresponda, de conformidad a lo establecido en este convenio.

En el evento que la Subsecretaría de Educación ponga término anticipado al convenio por resolución fundada, la Institución deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la institución y que hayan sido aprobados por el CPEIP, en las rendiciones de cuentas previo al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden

de compra o documento equivalente, también aprobado por el CPEIP, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, el CPEIP, deberá evaluar la ocurrencia de las mismas sean de responsabilidad de la Institución. Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la Institución justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA.

El proyecto denominado "Diseño del Plan de implementación de nuevos Estándares de la Profesión Docente", se ejecutará hasta el 31 de enero de 2022, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de mayo de 2022.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, "las partes" acuerdan que las actividades se podrán iniciar a contar de la fecha de suscripción de este acuerdo, en todas aquellas actividades que no impliquen transferencia de fondos o recursos por parte del "Ministerio". Lo anterior, en virtud de las características del proyecto, las cuales hacen necesarias que éste sea implementado con la mayor antelación posible, para poder cumplir con los compromisos adquiridos dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMO NOVENA: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA: PERSONERÍAS O NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de don **Jorge Poblete Aedo**, para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de **Francisco Javier González Díaz** para actuar en representación de Fundación Summa, consta en Primera Sesión de Directorio Fundación Summa, de fecha 5 de diciembre de 2019, reducida a Escritura Pública ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago don Felix Jara Cadot y anotado bajo el repertorio N° 39439-2019.

VIGÉSIMA PRIMERA: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder la Institución.

FDO.: JORGE POBLETE AEDO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ, FUNDACIÓN SUMMA."

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que irroge al Ministerio de Educación el cumplimiento del presente acto administrativo, a las asignaciones presupuestarias 09-01-04-24-03-604 y 09-01-04-24-03-615, ambas de la Subsecretaría de Educación Superior y correspondientes a la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021 y sus modificaciones; y el saldo, si lo hubiera, se imputará al subtítulo e ítem respectivo, en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso y exista disponibilidad presupuestaria, sin necesidad de acto administrativo posterior.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,




JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- | | |
|--------------------------|-----|
| - SETP | 1C. |
| - Interesado | 1C. |
| - Gabinete Subsecretario | 1C. |
| - Of. de Partes | 1C. |
| - División Jurídica | 1C. |
| - TOTAL | 5C. |

Exp. N° 33888-2021